

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66335

Ref. Expediente N° NC2017/0007961

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de agosto de 2017 con el N° NC2017/0007961, por UNIVERSIDAD EIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “MECANISMO DE SIMULACIÓN PULMONAR”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 821 el 20 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6822, notificado el 26 de julio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007961 el 17 de octubre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluida en el radicado bajo el NC2017/0007961 el 17 de octubre de 2019, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a simuladores de la mecánica pulmonar, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2012155283, WO2013143933 y US5403192, en que, comprende de un dispositivo de desplazamiento que está configurado para expandir y contraer el dispositivo de expansión, donde la expansión o contracción del dispositivo de expansión se debe a los cambios de presión dentro del contenedor, los cuales se generan a causa del movimiento del dispositivo de desplazamiento.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto, de que la expansión del dispositivo de expansión, permite el ingreso de un gas desde la entrada del conducto hacia el interior de dicho dispositivo de expansión, y donde la contracción del dispositivo de expansión permite que el gas contenido dentro de este sea expulsado a través del conducto. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° **66335**

Ref. Expediente N° NC2017/0007961

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 17 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“MECANISMO DE SIMULACIÓN PULMONAR”

Clasificación IPC: G09B 23/28, A61H 31/00.

Reivindicación(es): 1 a 17 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2017/0007961 del 17 de octubre de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD EIA.

Domicilio(s): KM 2 + 200 VÍA AL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Róbinson Alberto TORRES VILLA, Yesid de Jesús Montoya Góez, León Darío JIMÉNEZ POSADA, Sergio LÓPEZ ISAZA.

Vigente desde: 4 de agosto de 2017.

Hasta: 4 de agosto de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD EIA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019

